

## ***REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PARA LOS ALUMNOS DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS***

El Consejo Universitario en sesión del 3 de marzo de 1941, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

*Artículo 1º.*- Obtendrá el grado de Maestro en Ciencias de la Educación, los alumnos de la Facultad que, previamente, hayan obtenido otra de las maestrías que concede la Facultad, cursando las materias de ciencias de la educación que el plan de estudios consigna y hayan hecho la práctica de enseñanza correspondiente a su especialidad, en la Escuela de Iniciación Universitaria, en la Escuela Nacional Preparatoria, en las secundarias oficiales o incorporadas, en preparatoria o preparatorias incorporadas. Para obtener este grado no será necesaria la presentación de nueva tesis ni nuevo examen profesional.

*Artículo 2º.*- Para el efecto, anualmente, al concluir los cursos de la Facultad, la Dirección formará una lista de los alumnos que deban hacer su práctica en cada de las especialidades y la pasará al jefe de la sección que corresponda para que formule un proyecto de distribución en las escuelas dependientes de la Universidad o incorporadas. La realización definitiva se remitirá a la Universidad para que, de acuerdo con los directores de la Escuela Preparatoria, de Iniciación Universitaria y de la Comisión de Revalidación se les dé acomodo en los planteles universitarios o incorporados. La Dirección de la Facultad hará las gestiones necesarias para que sean admitidos en las escuelas secundarias oficiales. La práctica la iniciarán al principio del año escolar siguiente.

*Artículo 3º.*- Los alumnos harán su práctica, de preferencia, con los profesores de la Facultad de Filosofía que imparten enseñanzas en las escuelas a que se refiere este reglamento.

*Artículo 4º.*- La práctica consistirá:

- I. En concurrir puntualmente a las elecciones del profesor a cuya cátedra están inscritos;
- II. En dar lecciones que el profesor les señale, aceptando las indicaciones que el mismo haga, en lo que se refiere al desarrollo expositivo;
- III. En cooperar con el profesor en la revisión de los trabajos de los alumnos;

IV. En sustituir al profesor titular en sus ausencias, y

V. En realizar los trabajos de investigación y crítica que el profesor les encomiende.

*Artículo 5º.-* Al final del año de práctica el alumno recabará del profesor un informe de su trabajo y lo presentará para su autorización al jefe de la sección correspondiente. En caso de que el informe sea desfavorable, el pasante estará obligado a repetir su práctica con otro profesor.

*Artículo 6º.-* Los alumnos que hayan hecho satisfactoriamente su práctica serán preferidos, en los términos del reglamento, para ocupar las vacantes que se presenten en las escuelas universitarias o incorporadas.

*Artículo 7º.-* La práctica en la Escuela Nacional Preparatoria se concederá a los alumnos que hayan tenido el más alto promedio de calificaciones en su carrera y en general se tendrán en cuenta sus antecedentes personales y académicos.